



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 30 de abril de 2021.**

<b>Proceso</b>	Fuero sindical – Acción de reintegro
<b>Demandante</b>	German de Jesús Hurtado Cano CC. 71.662.372
<b>Demandadas</b>	Alianza Medellín Estrella-Itagüí empresas S.A.S. Nit. 901259240-2 Alianza Medellín Estrella-Itagüí S.A.S. Nit 811038005-3 Alianza Medellín-Estrella Itagüí propietarios S.A.S. Nit 901323036-1
<b>Radicado</b>	2021-49
<b>Auto Interlocutorio</b>	181
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha Reparto</b>	4 febrero 2021

Visto el escrito de subsanación de las falencias de la demanda y que no se indica en el mismo con cuál de las empresas que conforman la Unión Temporal fue la vinculación del demandante, conforme a los términos de la demanda se asume entonces que el vínculo laboral del señor Germán Hurtado Cano fue directamente con la Unión Temporal. Así las cosas, se admitirá la demanda especial de Fuero Sindical del señor German de Jesús Hurtado Cano en contra de Alianza MEI UT, Alianza Medellín Estrella-Itagüí empresas S.A.S, Alianza Medellín Estrella-Itagüí S.A.S. y Alianza Medellín-Estrella Itagüí propietarios S.A.S., al ajustarse a los requisitos legales establecidos por el artículo 114 del CPTSS y los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal Del Trabajo y La Seguridad Social, CPTSS, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, además, este juzgado es competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010.

En virtud de lo anterior, se ordenará que por secretaria del Despacho, se proceda con la notificación personal de este auto admisorio a cada una de las demandadas a los correos electrónicos, así: Alianza MEI UT, al correo ([notificacionjudicial@solobus.com.co](mailto:notificacionjudicial@solobus.com.co); [meic4sas@gmail.com](mailto:meic4sas@gmail.com); [alianzamei@gmail.com](mailto:alianzamei@gmail.com)), Alianza Medellín Estrella-Itagüí empresas S.A.S al correo ([meic4sas@gmail.com](mailto:meic4sas@gmail.com)); Alianza Medellín Estrella-Itagüí S.A.S. al correo ([meic4sas@gmail.com](mailto:meic4sas@gmail.com)) y Alianza Medellín-Estrella Itagüí propietarios S.A.S. al correo ([alianzamei@gmail.com](mailto:alianzamei@gmail.com)); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda especial de Fuero Sindical promovida por German de Jesús Hurtado Cano en contra de Alianza MEI UT; Alianza Medellín Estrella-Itagüí empresas S.A.S. representada legalmente por Luis Fernando Estrada Torres; Alianza Medellín Estrella-Itagüí S.A.S. representada legalmente por Luis Fernando Estrada Torres y Alianza Medellín-Estrella Itagüí propietarios S.A.S. representada legalmente por el señor Juan Felipe Acosta Quiroz.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Alianza Mei UT, al correo ([notificacionjudicial@solobus.com.co](mailto:notificacionjudicial@solobus.com.co); [meic4sas@gmail.com](mailto:meic4sas@gmail.com); [alianzamei@gmail.com](mailto:alianzamei@gmail.com)), al representante legal de Alianza Medellín Estrella-Itagüí empresas S.A.S al correo ([meic4sas@gmail.com](mailto:meic4sas@gmail.com)); Alianza Medellín Estrella-Itagüí S.A.S. al correo ([meic4sas@gmail.com](mailto:meic4sas@gmail.com)); Alianza Medellín-Estrella Itagüí propietarios S.A.S. al correo ([alianzamei@gmail.com](mailto:alianzamei@gmail.com)) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando auto inadmisorio de la demanda, el escrito de demanda subsanada y este auto admisorio de la demanda.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada artículo 114 del CPTSS, el día el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta (8.30) la mañana, oportunidad en la cual se incorporará contestación de la demanda y se evacuará, en lo posible, las etapas dispuestas en el art. 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**Cuarto.** Conforme lo exige el artículo 118 B del CPTSS, notifíquese la existencia del presente juicio a la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Alianza Mei "Sinaltraemi" al correo ([sinaltraemi@gmail.com](mailto:sinaltraemi@gmail.com)) en cabeza de su presidente para que si a bien lo tiene coadyuve al aforado.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento Oral establecido en el art. 42 del Código De Procedimiento Del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** De conformidad con el poder allegado al expediente se le reconoce personería al doctor Juan Pablo Romero Ríos, identificado con CC. 1.121.875.874 y portador de la TP. 237.699 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la parte demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>059</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy <u>03</u> de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.
 Secretaría